

7°—Las deliberaciones y los acuerdos de la Junta Directiva que hayan sido declarados confidenciales en virtud de la existencia de una norma legal o constitucional que así lo establezca, deben constar en el acta de la Junta Directiva.

Artículo 23.—Notificación, comunicación y publicación de acuerdos

1°—Una vez que la Junta Directiva tome acuerdos con carácter de firme, dicte resoluciones u otros tipos de actos serán notificados a las partes y comunicados a los interesados, por la Secretaría de la Junta Directiva.

2°—Además de la notificación y la comunicación arriba indicados; serán publicados en el Diario Oficial *La Gaceta*, los siguientes actos administrativos:

- a) Resoluciones por las que se otorgan, modifiquen o revoquen títulos habilitantes para prestar servicios públicos.
- b) Resoluciones que modifiquen tarifas o precios de servicios públicos, cánones, tasas y contribuciones de telecomunicaciones.
- c) Resoluciones o acuerdos de carácter general, que afecten a los usuarios de los servicios públicos sujetos a las regulaciones de la Ley N° 7593 y, sobre los que la ARESEP tenga competencias asignadas por otras leyes.
- d) Resoluciones o acuerdos de carácter general, que afecten a los administrados.
- e) Resoluciones o acuerdos que la Junta disponga que deben ser publicados.

CAPÍTULO SEXTO:

Recurso de Revisión

Artículo 24.—Recurso de revisión contra acuerdos de la Junta Directiva

1°—Cualquier persona miembro de la Junta Directiva puede interponer un recurso de revisión, contra un acuerdo que carece de firmeza, indistintamente de si estuvo presente o no al momento de su adopción.

2°—El recurso de revisión será resuelto al conocerse el acta de esa sesión, a menos que, por tratarse de un asunto que quien presida la sesión juzgue urgente, se prefiera conocer en sesión extraordinaria.

3°—Para la decisión del recurso de revisión, todas las personas miembros de la Junta Directiva están facultadas para ejercer su derecho de voz y voto, indistintamente de si estuvo presente o no al momento de la emisión del acuerdo.

Artículo 25.—Comisiones de trabajo

1°—La Junta Directiva podrá crear comisiones de trabajo, de carácter temporal o permanente, para asuntos especiales. Estas comisiones no constituyen órganos de la administración activa, no pueden emitir directrices y, por su participación en ellas, sus miembros no devengarán dietas. Su existencia tiene como objeto una labor de facilitación del ejercicio de las competencias y potestades deliberativas y resolutivas de la Junta Directiva.

2°—Las indicadas comisiones deberán estar integradas por miembros de la Junta Directiva y, podrán formar parte de ellas, las personas funcionarias de la Administración y o expertos externos.

3°—El acuerdo por el que se crean dichas comisiones indicará, sin perjuicio de otros aspectos, lo siguiente:

- a) El asunto o los asuntos específicos que deberán atender.
- b) El plazo de la comisión.

4°—El informe final de las comisiones será rendido dentro del plazo que señale el acuerdo por el que se crea; en este último caso, el plazo podrá ser prorrogado a solicitud de la comisión.

CAPÍTULO SÉTIMO:

Dietas

Artículo 26.—Dietas de las personas miembros de la Junta Directiva por participar en las sesiones.

1°—Las dietas de las personas miembros de la Junta Directiva, salvo la persona del regulador general y la persona del regulador general adjunto, cuando sustituye a la persona del regulador general; serán remuneradas de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley N° 7593 y demás normativa vigente.

2°—El pago de la dieta se hará cuando la persona miembro de la Junta Directiva haya participado en la totalidad de la sesión correspondiente, excepto que existan razones legales que le impidan conocer y votar alguno de los puntos del orden del día.

3°—Se entenderá que en toda sesión de la Junta Directiva existe un periodo de tolerancia de 15 minutos posteriores al inicio de esta, para que las personas miembros de la Junta Directiva puedan incorporarse a la sesión y su asistencia sea remunerada con el pago de dieta.

4°—La dieta será la única remuneración que podrán recibir por sus servicios en el desempeño de sus funciones. Lo anterior sin perjuicio del pago de viáticos al exterior o interior, según corresponda, de acuerdo con las disposiciones aprobadas por la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO OCTAVO:

Disposiciones Finales

Artículo 27.—Derogaciones

Este reglamento deroga el: “Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, publicado en *La Gaceta* 19 del 26 de enero de 2012 y sus reformas; y cualquier otro instrumento que se le oponga.

Artículo 28.—Entrada en vigor

Este reglamento entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial, *La Gaceta*.

Publíquese.

Junta Directiva de la ARESEP.—Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario.—1 vez.—O.C. N° 082202210380.—Solicitud N° 369399.—(IN2022669511).

COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA LA EDUCACIÓN

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE LOS PRESUNTOS HECHOS IRREGULARES POR PARTE DE LA AUDITORÍA INTERNA DE CONAPE

El Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE), con fundamento en el artículo 3 inciso i) de la Ley de Creación de CONAPE, aprobó el presente reglamento mediante sesión N° 05-2022, celebrada el 21 de febrero del 2022.

Considerando:

I.—Que la atención de denuncias y el análisis de los presuntos hechos irregulares por parte de las Auditorías Internas del Sector Público se fundamenta en:

1. Ley General de Control Interno N° 8292 emitida el miércoles 4 de septiembre del 2002 *La Gaceta* N° 169.
2. Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422 emitida el 29 de octubre de 2004 *La Gaceta* N° 212 y sus reformas.

3. Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422 emitida el 29 de abril de 2005 *La Gaceta* N° 82, Alcance 11 y sus reformas.
4. Lineamientos Generales para el Análisis de Presuntos Hechos Irregulares R-DC-102-2019, publicada en *La Gaceta* N° 209, Alcance N° 242, del 04 de noviembre de 2019.

II.—Que el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, y los artículos 11 y 18 del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública establecen el deber de conocer y tramitar las denuncias que se presenten a las Auditorías Internas y que sean atinentes al ámbito de su competencia, asimismo guardar confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que presenten dichas denuncias ante sus oficinas, así como de la información, documentación y otras evidencias de la investigación que efectúen y cuyos resultados puedan originar la apertura de procedimientos administrativos.

III.—Que de conformidad con el numeral 8 y 9 del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, la Auditoría Interna dentro de su ámbito de competencia, atenderá las denuncias que presenten los ciudadanos y funcionarios públicos.

IV.—Que de conformidad con el numeral 3 del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, el derecho a la participación ciudadana en la lucha contra la corrupción, se fundamenta, entre otros, en el poder ciudadano de denuncia.

V.—Que se estima conveniente y oportuno establecer un Reglamento que fije las pautas generales mínimas y uniformes para la recepción y tramitación de denuncias contra las actuaciones de los funcionarios de CONAPE y de las personas físicas o jurídicas encargadas de administrar fondos provenientes de este, así como para garantizar la confidencialidad del denunciante y de la documentación.

VI.—Que, en observancia de los cambios normativos, se requiere una reforma al Reglamento para la atención de denuncias por parte de la Auditoría Interna de CONAPE, publicada en *La Gaceta* N° 10 del 15 de enero del 2015.

VII.—Que de conformidad con los “Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares” las Auditorías Internas tienen la potestad de analizar los presuntos hechos irregulares que son puestos en su conocimiento por cualquier medio.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objetivo.** El presente Reglamento regula los requisitos que deben cumplir las denuncias presentadas ante la Auditoría Interna, así como el análisis de los presuntos hechos irregulares. Contempla los aspectos que se considerarán para determinar su admisibilidad, las acciones para garantizar la confidencialidad del denunciante y en general, regular el procedimiento para la atención de las mismas, así como el respectivo trámite para la realización de la investigación de acuerdo con la naturaleza del asunto puesto en conocimiento de la Auditoría Interna, producto de una auditoría oficiosa, en atención a la denuncia de un tercero, o como respuesta a una solicitud del jerarca o de titulares subordinados, entre otros.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

1. **Actos de Corrupción o Corruptelas:** Se entenderá, entre otros, como tales los siguientes:

- 1.1. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, premios, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas bajo cualquier modalidad o denominación;
 - 1.2. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, premios, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas bajo cualquier modalidad o denominación;
 - 1.3. La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;
 - 1.4. El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo y;
 - 1.5. La participación como autor, coautor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos.
2. **Denunciante:** Es la persona física o jurídica, pública o privada, que pone en conocimiento, en forma escrita, verbal o por cualquier otro medio, ante la Contraloría General de la República, la Procuraduría de la Ética Pública, la administración y las auditorías internas de las instituciones y empresas públicas un hecho para que se investigue, con el fin de prevenir o determinar la comisión de actos de corrupción, falta de ética y transparencia en la función pública o cualquier situación irregular que incida sobre la Hacienda Pública, así como para que se establezcan las sanciones civiles y administrativas correspondientes sobre los responsables.
 3. **Denuncia Anónima:** Es aquella noticia de un hecho o conducta presuntamente corrupta, que presenta una persona sin identificarse o mediante el uso de seudónimo o nombre falso, ante la Contraloría General de la República, la Procuraduría de la Ética Pública, la administración y las auditorías internas de las instituciones y empresas públicas para que sea investigada, y que, en caso de llegar a comprobarse, se establezcan las acciones correctivas respectivas y las sanciones correspondientes sobre los responsables.
 4. **Investigación:** Procedimiento sistemático y objetivo orientado a determinar la existencia de elementos de juicio necesarios para la eventual apertura de un procedimiento administrativo o judicial.
La investigación corresponde a una actividad de las Auditorías Internas, distinta de otros procedimientos de auditoría definidos, como las auditorías financieras, las auditorías operativas y las auditorías de carácter especial.
 5. **Hechos presuntamente irregulares.** Son aquellas conductas entendidas como acciones u omisiones atribuibles a los sujetos cubiertos por el ámbito de competencia de la Auditoría Interna, que podría infringir el ordenamiento jurídico, provocar daños o causar

perjuicios a la institución pública y que puedan generar responsabilidad administrativa, civil o penal, a cargo del presunto infractor.

Artículo 3°—**Principios generales.** La admisión de denuncias y el análisis de los presuntos hechos irregulares se atenderán en concordancia con los siguientes principios:

- a) **Independencia:** La Auditoría Interna ejercerá sus funciones con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la Administración Activa; pudiendo establecer las acciones y mecanismos para la atención de las gestiones en su conocimiento.
- b) **Objetividad:** En el ejercicio de sus funciones, la Auditoría Interna adecuará sus actos a un criterio objetivo, de tal modo que su análisis y valoración no se vea indebidamente desviado por la interferencia de intereses de carácter personal en el asunto que le corresponda conocer. Asimismo, deberá valorar no sólo las circunstancias que permitan comprobar la responsabilidad, sino también las que sirvan para eximir de responsabilidad al presunto responsable.
- c) **Oficiosidad:** La Auditoría Interna está obligada a impulsar por su cuenta e iniciativa el análisis y valoración de hechos presuntamente irregulares que son de su conocimiento por cualquier medio.
- d) **Celeridad:** La Auditoría Interna procurará llevar el trámite con la mayor diligencia posible, siendo que no podrá alegarse inercia respecto de las fuentes de información para justificar cualquier retraso en su trámite, por lo que será la Auditoría Interna la que procurará su pronta conclusión.
- e) **Legalidad:** Las actuaciones de la Auditoría Interna en el cumplimiento de sus funciones estarán sometidas al ordenamiento jurídico. La Auditoría Interna velará por el cumplimiento efectivo de las normas y garantías que reconoce el marco de legalidad.
- f) **Eficacia:** La Auditoría Interna efectuará el análisis y valoración de hechos presuntamente irregulares, de la manera más oportuna y en directa relación con el interés general y satisfacción del interés público.
- g) **Eficiencia:** A efectos del análisis y valoración de hechos presuntamente irregulares, la Auditoría Interna procurará utilizar de la manera más idónea, conveniente y oportuna, sus recursos y capacidad instalada, así como los de la Administración.

Artículo 4°—**Confidencialidad de los denunciantes.** La Auditoría Interna guardará la confidencialidad sobre la identidad del denunciante, así como de toda aquella información y evidencia que respalde el contenido de las relaciones de hechos que se tramiten y que puede llegar a sustentar la apertura de un procedimiento administrativo o proceso judicial. La identidad del denunciante deberá protegerse aún después de concluida la investigación preliminar y el procedimiento administrativo si lo hubiera. Todo lo anterior en estricto apego a lo establecido en la normativa vigente.

Todo papel de trabajo, razón de archivo o comunicación a terceros generada por la Auditoría Interna, como resultado de una denuncia recibida, no deben consignar la identidad del denunciante.

Una vez notificado el informe final de la investigación preliminar o la Relación de Hechos y hasta la resolución del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como confidencial, excepto para

las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso al expediente administrativo, al tenor de lo establecido en la normativa aplicable.

Las infracciones a la obligación de mantener dicha confidencialidad por parte de los funcionarios de la Auditoría Interna podrán ser sancionadas según lo previsto en las leyes respectivas.

CAPÍTULO II De las Denuncias

Artículo 5°—**Ámbito de competencia.** La Auditoría Interna tramitará únicamente aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales, en relación con el uso y manejo de fondos públicos, actos de corrupción, falta de ética y transparencia en la función pública o cualquier situación irregular que incida sobre la Hacienda Pública y respecto de las acciones encaminadas al debilitamiento del sistema de control interno en CONAPE por parte de aquellos sujetos incluidos en su ámbito de competencia, según lo regulado por la normativa vigente.

Artículo 6°—**De los requisitos que deben contener las denuncias presentadas.** Los requisitos mínimos que deben reunir las denuncias que se presenten a la Auditoría Interna son:

- a) Los hechos denunciados deberán ser expuestos por escrito en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación (fecha y lugar en que ocurrieron tales hechos). Se deberá señalar la posible situación irregular que afecta a CONAPE.
- b) El denunciante deberá indicar cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado.
- c) Aportar medio para recibir notificaciones, en caso de no aportar este requisito se aplicaría supletoriamente lo contemplado en la Ley de Notificaciones.
- d) En casos excepcionales se atenderán denuncias verbales en las oficinas de la Auditoría Interna ubicadas en las oficinas centrales de CONAPE, correspondiendo a esta Unidad levantar el acta respectiva, conteniendo la información mínima necesaria para tramitar la investigación.
- e) Aportar elementos que permitan individualizar a los posibles responsables en caso de que ello resultara pertinente.
- f) Aportar los elementos probatorios en los cuales se sustenta la denuncia en caso de que ello resultara pertinente.

Artículo 7°—Posible información que debe acompañar adicionalmente el denunciante En caso de que resulte facultativo, el denunciante deberá brindar información complementaria respecto al posible monto en perjuicio a los fondos públicos manejados por CONAPE, la indicación de probables testigos y el lugar o medio para localizarlos, además, aportará sugerencias de otras pruebas que considere conveniente para la investigación.

Artículo 8°—**Trámite de denuncias anónimas.** Las denuncias que sean presentadas en forma anónima (aquellas presentadas por una persona sin identificarse o mediante el uso de seudónimo o nombre falso) se podrán atender de oficio mediante una investigación preliminar, pudiéndose aportar los elementos probatorios en caso de que ello resultare pertinente.

CAPÍTULO III De la fase de Admisibilidad

Artículo 9°—**Admisibilidad de las denuncias.** Las denuncias recibidas serán examinadas, acorde con los recursos humanos disponibles, el orden en que se presentan

las denuncias. Los estudios que estén en ejecución y otras variables que al efecto el Auditor Interno establezca en los procedimientos de la atención de denuncias, siguiendo las reglas y principios de equilibrio, razonabilidad, eficacia, eficiencia, y continuidad de los servicios según dispone la Ley General de la Administración Pública y el bloque de legalidad, para lo cual se comunicará lo pertinente al denunciante que hubiere señalado lugar para notificaciones, informándole sobre la decisión adoptada, sea, si la denuncia fue admitida, desestimada o trasladada a la Administración.

El procedimiento para determinar la admisibilidad es el siguiente:

- a) El auditor asignado para la atención de la denuncia aplicará el formulario AI-R02-A01 "Valoración para la admisibilidad de denuncias".
- b) El Auditor Interno evaluará la información del formulario AI-R02-A01 y dará el visto bueno a la resolución de valoración de admisibilidad otorgada por el auditor responsable. En caso de que se requiera la subsanación de los requisitos establecidos en el presente reglamento, se otorgará un plazo máximo de 3 días hábiles al denunciante para su presentación, caso contrario, se procederá con el archivo de la denuncia.

Artículo 10.—Aclaración sobre lo denunciado. La Auditoría Interna, de acuerdo con sus facultades y una vez analizada la denuncia, si determinara que existen imprecisiones en los hechos denunciados, le otorgará al denunciante un plazo de 10 días hábiles para que éste aclare y complete la información que suministró. De no ser atendida la solicitud de la Auditoría Interna, quedará a criterio de ésta el archivo o desestimación de la denuncia, no obstante, podrá ser presentada nuevamente con mayores elementos.

Artículo 11.—De los motivos para la desestimación y archivo de la denuncia. La Auditoría Interna de CONAPE podrá desestimar y archivar una denuncia en los siguientes casos:

1. Si no corresponde al ámbito de competencia de la Auditoría Interna, descrito en el artículo 3 de esta regulación.
2. Si se refiere a intereses particulares exclusivos de los denunciantes en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración Activa de CONAPE, salvo que de la información aportada en la denuncia se logre determinar la existencia de aspectos relevantes que ameriten ser investigados por la Auditoría Interna.
3. Si los hechos denunciados se encuentran siendo investigados en otras sedes administrativas internas o externas y/o judiciales.
4. Si los hechos denunciados corresponden a asuntos de índole laboral entre el denunciante y CONAPE.
5. Si se estimare preliminarmente, producto del análisis del costo-beneficio, que la erogación de la investigación pudiere ser superior que el beneficio que se obtendría al atender la denuncia. Para dicho efecto, se deberá dejar constancia del análisis realizado por parte del funcionario asignado, mediante acto debidamente motivado.
6. Si la denuncia resultare manifiestamente improcedente, infundada o malintencionada.
7. Si se trata de una reiteración o reproducción de denuncias similares, sin que se aporten nuevos elementos o que las mismas hayan sido archivadas anteriormente.

8. Si el contenido de la denuncia ha sido resuelto con anterioridad por la Auditoría Interna o por otras unidades administrativas y/o judiciales.

9. Luego de haber sido admitida la denuncia, se procederá con su respectivo análisis. En caso de que se determine la falta de interés en continuar con su trámite, o bien se llegare a establecer la inexistencia de elementos de hecho o de derecho que determinen la realización de la conducta o hecho denunciado, se procederá a emitir acto donde consten los motivos de desestimación y su posterior archivo.

10. Si los hechos denunciados corresponden a una queja o a un reclamo administrativo, cuya competencia corresponde a la Contraloría de Servicios de CONAPE u otras instancias según legislación o reglamentación específica.

Cuando la Auditoría Interna desestime una denuncia, debe motivar y dejar la respectiva evidencia en los expedientes correspondientes.

Artículo 12.—Del traslado de la denuncia. Cuando el contenido de las denuncias interpuestas ante la Auditoría Interna no es de su competencia, las mismas se trasladarán a la instancia correspondiente (sea esta la Administración Activa, Contraloría General de la República, otros), de conformidad con la Ley de Protección al Ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (Ley N° 8220 del 4 de marzo de 2002). Si el traslado se realiza físicamente, este se enviará en sobre cerrado con la indicación de que en su trámite se debe tener presente en materia de confidencialidad, lo estipulado en los artículos 6° de la Ley N° 8292 y 8 de la Ley N° 8422. Si el traslado es en formato digital, éste se realizará mediante correo u otros medios electrónicos e igualmente se considerarán todas las acciones necesarias para mantener, la privacidad de la información y la identidad del denunciante.

Artículo 13.—De la comunicación al denunciante sobre la admisibilidad. La Auditoría Interna en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la denuncia, debe comunicar a la persona denunciante (con excepción de las denuncias anónimas) que haya indicado lugar y medio de notificación, el resultado de la gestión en torno a la denuncia sea ésta su admisibilidad, la desestimación, archivo o su traslado a la instancia competente.

Artículo 14.—Recurso de revocatoria y apelación. Contra la resolución que dicta el rechazo, archivo o desestimación de la denuncia, cabe por parte de la persona denunciante, los recursos de revocatoria y apelación, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la comunicación, conforme al régimen de impugnación establecido en la Ley General de la Administración Pública. En caso de revocatoria será resuelta por el Auditor Interno y la apelación por el Jera de CONAPE, conforme lo establece la Ley N° 6041.

Artículo 15.—Denuncias trasladadas por la Contraloría General de la República a la Auditoría Interna. La Auditoría Interna atenderá, de acuerdo con su plan de trabajo, las denuncias que le sean remitidas por el Ente Contralor. No obstante, de acuerdo con el contenido de éstas, podrá dar prioridad a su atención en el menor tiempo posible.

CAPÍTULO IV

De la tramitación e investigación de las denuncias

Artículo 16.—Sobre la tramitación de las denuncias. Las denuncias se deben tramitar con prontitud y no se puede alegar inercia del denunciante para justificar cualquier atraso

en su trámite, por lo que la Auditoría Interna debe procurar darle un rápido trámite, de acuerdo con su plan operativo y de trabajo anual, respetando el derecho de petición y pronta respuesta en los términos señalados por la Constitución Política y los Lineamientos Generales para el análisis de hechos irregulares emitidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 17.—**Recepción de la denuncia.** La Auditoría Interna recibirá las denuncias escritas en las oficinas ubicadas en San Pedro de Montes de Oca, o bien por los medios electrónicos que se pongan a disposición para tal efecto. También se podrá recibir la denuncia de forma verbal. En este último caso, el denunciante deberá comparecer personalmente ante la Auditoría Interna y expresar de modo oral su denuncia.

Artículo 18.—**Trámite de las denuncias recibidas.** Una vez establecida la admisibilidad de la denuncia, se dará trámite a ésta por parte de la Auditoría Interna, de la siguiente manera:

1. El auditor asignado iniciará la correspondiente investigación preliminar a efecto de determinar si existe suficiente mérito para iniciar el estudio correspondiente, creando así el respectivo expediente debidamente foliado.
2. Cuando se requiera, el auditor responsable de realizar la investigación, podrá solicitar a cualquier persona funcionaria o sujeto privado que administre o custodie fondos públicos de su competencia institucional, los informes, datos y documentos que respalden la prueba, para ello se establece un plazo máximo de 5 días hábiles, prorrogable por una única vez en un plazo similar ante justificación motivada.
3. Las investigaciones no podrán ser efectuadas mediante la contratación de servicios. No obstante, durante el desarrollo de la misma se podrán contratar los servicios de asesoría técnica y/o peritajes necesarios, como coadyuvancia para la obtención de la verdad real de los hechos denunciados.
4. Concluida la investigación preliminar, si se considera que existe una base razonable para continuar el estudio respectivo, se procederá a desarrollar el análisis y ampliar la investigación en lo pertinente. Con tal propósito se establece un plazo máximo de 20 días hábiles para la conclusión de la misma, prorrogable mediante justificación motivada por un plazo igual.
5. Una vez finalizada la investigación, se procederá a la emisión del informe final, el cual deberá ser elaborado en un plazo máximo de 10 días hábiles prorrogable por un plazo similar, situación que deberá quedar debidamente justificada en el expediente.
6. Si se concluye en el informe que existen elementos suficientes para abrir un procedimiento administrativo que establezca las responsabilidades disciplinarias, la Auditoría Interna emitirá una Relación de Hechos, conforme a lo establecido en el capítulo V de este cuerpo normativo la cual deberá ser comunicada a la autoridad competente en un plazo máximo de 5 días hábiles.

Artículo 19.—**Productos que se generan en atención a una denuncia.** Del estudio de auditoría que se realice en la atención de una denuncia, se podrán generar informes de control interno, informes de presuntos hechos irregulares (relaciones de hechos y denuncias penales), así como advertencias, los cuales serán remitidos a los titulares

subordinados, al Jerarca si existe una dependencia directa a esta instancia o al Ministerio Público, u otras instancias competentes según corresponda, guardando una estricta confidencialidad del denunciante y del informe cuando origine la apertura de un procedimiento administrativo, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 20.—**Adición y aclaración.** En el comunicado de resultados una vez atendida la denuncia, procedería la solicitud por parte del titular subordinado pertinente, el Jerarca o quien demuestre interés legítimo, la aclaración o adición de la información registrada en el documento remitido. La instancia respectiva en un plazo de tres días hábiles, puede presentar su solicitud ante el Auditor Interno, el cual deberá resolver en un plazo de 5 a 10 días hábiles posteriores al recibo de la misma.

CAPÍTULO V

De la Relación de Hechos

Artículo 21.—**De la relación de hechos.** Se originan a partir de los diferentes servicios de auditoría que se realizan o a causa de una denuncia. Se define como el informe que compila una serie de hechos presuntamente irregulares, acciones u omisiones, que se encuentran ligados por un nexo de causalidad a una falta de carácter administrativo y a uno o varios presuntos responsables. La relación de hechos se pone a conocimiento del jerarca o titular subordinado correspondiente, o de una autoridad competente para que valore la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo o cualquier otra acción que considere pertinente. Además, se podrán comunicar a la Contraloría General de la República en caso de que proceda y si se constituye un ilícito penal se gestionará la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público de acuerdo con el procedimiento preestablecido por la Contraloría General de la República.

Artículo 22.—**Planificación y atención de los hechos presuntamente irregulares.** La Auditoría Interna ejecutará un proceso sistemático para la valoración de hechos presuntamente irregulares, el cual debe documentarse apropiadamente y deberá tomar en consideración las normas dispuestas en los “Lineamientos generales para el análisis de presuntos hechos irregulares” establecidos por la Contraloría General de la República. La asignación de los recursos necesarios para el análisis de los hechos presuntamente irregulares, deben ser considerados razonablemente en la planificación estratégica y concretamente en el Plan Operativo y de Trabajo Anual de la Auditoría Interna.

Esta actividad, no se enmarca dentro del proceso de auditoría, sino que corresponde a un ámbito de acción que ostentan las Auditorías Internas que es diferente.

El material probatorio recabado deberá constar en el expediente del caso particular, y cuando corresponda, se deberá conformar el respectivo legajo de prueba a efecto de sustanciar los productos finales de las investigaciones abordadas por la Auditoría Interna.

Artículo 23.—**Análisis inicial del caso.** Para el abordaje y la atención de los hechos presuntamente irregulares de los cuales tenga conocimiento la Auditoría Interna y luego de efectuar el análisis del material probatorio (identificarlo, clasificarlo y revisarlo) se realizará un análisis inicial del caso, donde se valorarán y determinarán los siguientes aspectos: competencia para asumir el caso, existencia de otras investigaciones sobre los mismos hechos, claridad de los hechos tenidos como presuntamente irregulares, identificación de los eventuales responsables, ubicación temporal del

momento en que se cometieron los hechos, valoración de la prueba existente, identificación de las aparentes faltas cometidas y los presuntos daños patrimoniales.

Todo el análisis del caso se hará actuando de conformidad con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y celeridad, considerando el nivel de complejidad del caso, la caducidad y prescripción que podría operar, para ello se tomará en cuenta los plazos definidos por el Auditor Interno, los recursos disponibles y el plan de trabajo que se está ejecutando.

CAPÍTULO VI

De la comunicación, seguimiento y archivo de los resultados

Artículo 24.—De los resultados de la investigación producto de las denuncias. La Auditoría Interna informará al Consejo Directivo o a los titulares subordinados según corresponda, sobre el resultado de la investigación producto de la denuncia o del análisis de presuntos hechos irregulares.

Artículo 25.—De la comunicación al denunciante Cuando la denuncia sea presentada con el nombre, calidades y dirección para notificaciones del denunciante, la Auditoría Interna deberá comunicarle cualquiera de las siguientes resoluciones que se adopte de su gestión:

- a) La admisibilidad de la denuncia.
- b) La decisión de desestimar la denuncia y de archivarla.
- c) La decisión de trasladar la gestión para su atención a la Administración, al órgano competente que corresponda.
- d) El resultado final de la investigación que se realizó con motivo de su denuncia.

Artículo 26.—Custodia documentación de las denuncias. Durante el proceso de atención de las denuncias y emisión de los productos finales que se deriven de los respectivos estudios, la Auditoría Interna custodiará la documentación y papeles de trabajo de forma que se garantice preservar la identidad del denunciante, de acuerdo con la jurisprudencia, normativa y técnica que resulta aplicable.

Artículo 27.—Seguimiento de los resultados obtenidos en la atención de denuncias. La Auditoría Interna, como componente funcional del sistema de control verificará la implementación de las recomendaciones emitidas en el informe generado por la atención de las denuncias, en razón de lo cual se establecen los siguientes plazos:

Para verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, se establecerá los siguientes plazos:

- a) Si el informe es remitido a la Administración de CONAPE, el titular subordinado implementará las recomendaciones conforme a los plazos establecidos en el informe. En un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del informe final, si discrepa de las recomendaciones emitidas, podrá dentro del citado plazo elevar en primera instancia al Secretario Ejecutivo los elementos probatorios con copia a la Auditoría Interna, exponiendo por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones, y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados. Una vez discutidas las objeciones, de mantenerse la discrepancia, se elevará ante el Jerarca Institucional, para lo cual se establece un plazo máximo de 20 días hábiles a ese cuerpo colegiado para resolver.

- b) Si el informe final elaborado por la Auditoría Interna fue dirigido al Consejo Directivo, el mismo ordenará a la Administración la implantación de las recomendaciones, en un plazo improrrogable de 30 días hábiles.

Se dará el seguimiento de las recomendaciones emitidas conforme al procedimiento establecido por esta Unidad para el tal efecto.

Artículo 28.—Comunicación de la Relación de Hechos en CONAPE. El informe que emita la Auditoría Interna con la recomendación de apertura de un procedimiento administrativo por presuntos hechos irregulares se comunicará según sea el caso al Jerarca o a la Secretaría Ejecutiva, para que, con observancia del marco jurídico y legal aplicable en CONAPE, se siga el debido proceso en forma ágil y oportuna, y se tomen las medidas correspondientes conforme a derecho.

Artículo 29.—Comunicación de las Relaciones de Hechos al Ministerio Público. En cumplimiento a lo dispuesto por el Código Procesal Penal, las relaciones de hechos cuyo resultado puede llevar a una denuncia ante el Ministerio Público serán comunicadas cuando de los hallazgos del estudio se deriva la gravedad del presunto hecho y se considere que amerita que la Auditoría Interna en cumplimiento a su obligación legal presente la denuncia ante el Ministerio Público.

No corresponde a la Auditoría Interna juzgar si el hecho constituye un delito, pero si se presume que esa es la naturaleza, es su obligación denunciarlo, para que sean las autoridades competentes quienes determinen la existencia o no del hecho con base en las investigaciones realizadas por esas autoridades mediante el proceso correspondiente.

Artículo 30.—Conformación del expediente. Una vez que se pongan en conocimiento de la Auditoría Interna hechos presuntamente irregulares que son susceptibles de generar responsabilidad a cargo de algún sujeto pasivo de su fiscalización, ésta procederá a conformar el respectivo expediente, el cual deberá estar foliado, ordenado de manera cronológica, de acuerdo a las reglas de confidencialidad que se regulan en el presente cuerpo normativo. El expediente deberá ser resguardado en la oficina o instalaciones de la Auditoría Interna, de forma tal que el acceso al mismo sea controlado.

Además, se velará por la integridad e integralidad de los documentos que conforman el expediente, de forma tal que el mismo contenga la información completa e inalterada.

Artículo 31.—Del seguimiento de las relaciones de hecho. La Auditoría Interna actuará con el debido seguimiento y con una actitud vigilante para fiscalizar que la Administración Activa adopte y ejecute en forma diligente y oportuna las medidas para la tramitación de los procesos administrativos que correspondan. La Auditoría Interna advertirá a la Administración Activa sobre la celeridad con la que ha de atender las recomendaciones atinentes a responsabilidades civiles y administrativas, para prevenir el transcurso de los plazos de prescripción.

Derogación. El presente Reglamento deroga el Reglamento para la atención de denuncias por parte de la Auditoría Interna de CONAPE, publicado en *La Gaceta* N° 10 del 15 de enero del 2015.

Vigencia. El presente Reglamento rige a partir de la aprobación del Consejo Directivo y su publicación en el Diario Oficial.

Se adicionan los siguientes formularios que serán utilizados en la atención de las denuncias:

FORMULARIO AI-01				
ACTA PARA RECIBIR DENUNCIA VERBAL				
Fecha en que se recibe la denuncia:		Hora:		
Funcionario (s) de Auditoría Interna que recibe (n) la denuncia:				
¿La denuncia es anónima?: (marque con equis)	SI	NO	Nombre del (de los) denunciante (s):	
Descripción de los hechos a denunciar de forma clara, precisa y circunstanciada. (Incluir fecha, hora y lugar en que ocurrieron los hechos)				
Identificación del (los) posible (s) responsable (s) o aportar elementos para individualizarlo (s):				
Señalar los elementos probatorios aportados:				
Descripción de la pretensión (es) del (los) denunciante (s):				
Medio de notificación:				
Firma del (de los) denunciante (s):				Auditor (es) a cargo:
1	2	3		
	5	6		

Formulario AI-02

VALORACIÓN PRELIMINAR DE ADMISIBILIDAD DE LA DENUNCIA

Información general de la Denuncia		Consecutivo asignado		No.	
La presente valoración de admisibilidad de la denuncia, es parte integral del Reglamento para la Atención de Denuncias y análisis de los hechos presuntamente irregulares por parte de la Auditoría Interna de CONAPE, refiérase al artículo 9 del reglamento.		Fecha recibida	Día	Mes	Año
			Recibida por:		Hora:
Persona (s) que suscriben la denuncia	Nombre (s) y apellidos		Cédulas de identidad		
Tema principal de la denuncia:	Aporta documento explicativo	SI		NO	
Breve descripción del hecho denunciado:					

Aspecto a evaluar	Cumple		Comentario del Revisor (Hacer referencia al papel de trabajo)
	SI	NO	
1. Indique la forma como se recibe la denuncia:			
a. ¿Escrita y con nombre del denunciante? (Art.17)			
b. ¿Escrita, pero en forma anónima?			
c. ¿Verbal? (Art 6 inc. d)			
d. ¿Verbal y anónima?			

Aspecto a evaluar	Cumple		Comentario del Revisor (Hacer referencia al papel de trabajo)
	SI	NO	
2. ¿El contenido de la denuncia es suficiente para proceder a valorar la admisibilidad de la denuncia y contiene elementos de prueba de los hechos denunciados si son pertinentes (hechos expuestos en forma clara, precisa y circunstanciada)			
¿Es claro el momento y lugar en el que ocurrieron los hechos?			
¿Se menciona a la persona que supuestamente realizó los actos indebidos?			
La denuncia presentada incluye la siguiente información:			
¿Posible situación irregular que afecta a CONAPE?			
¿Pretensión del denunciante en relación con el hecho denunciado?			
¿Estimación del perjuicio económico producido a los fondos públicos?			
¿Testigos probables y el lugar o medio para citarlos?			
¿Aportación o sugerencia de otras pruebas?			
3. ¿Corresponde la denuncia al ámbito de competencia de la Auditoría Interna? (Art.5)			
4. ¿Los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales? (Art.12)			
5. ¿Los hechos denunciados se refieren a problemas de índole laboral que se presentaron entre el denunciante y la Administración Activa? (Art.11, inciso 4)			
6. ¿Se refiere la denuncia a intereses particulares exclusivos de los denunciantes en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración Activa? (Art.11, inciso 2)			
7. Si la denuncia se refiere a intereses particulares exclusivos de los denunciantes en relación con la Administración Activa, ¿Permite la información aportada determinar que existen aspectos de relevancia que ameritan ser investigados por la Auditoría Interna?			
8. ¿La denuncia presentada es una reiteración o reproducción de otras denuncias similares sin aportar elementos nuevos y que ya fueron resueltos con anterioridad, ya sea por la Auditoría Interna o por la Administración? (Art.11, inciso 7 y 8)			

Aspecto a evaluar	Cumple		Comentario del Revisor (Hacer referencia al papel de trabajo)
	SI	NO	
9. ¿El costo aproximado de la investigación se considera superior al beneficio que se obtendría al darle curso al asunto denunciado? (Art.11, inciso 5)			
10. ¿La denuncia es manifiestamente improcedente o infundada? (Art. 11 inc. 6)			
11. ¿La denuncia omite alguno de los elementos esenciales para la determinación de los hechos denunciados, para la recepción y trámite de denuncias? Indique cuáles.			

Resolución de valoración de admisibilidad

Conforme a la información descrita y por la importancia relativa que tiene la denuncia, la misma se admite:	SI	NO	
Justifique:			
Funcionario asignado para la investigación del estudio:			
Observaciones y/o instrucciones específicas			
Vo. Bo. Auditor(a) Interno(a): _____		Fecha: _____	

Publica Gabriela Solano R, Jefe Sección Administrativa.— 1 vez.—O. C. N° 31248.—Solicitud N° 364430.—(IN2022669628).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

El Concejo Municipal de Cartago informa que, en la sesión ordinaria del 19 de julio del 2022, en el artículo 21° del acta N° 174-2022 y en el artículo 29° del acta 180-2022 del 16 de agosto del 2022, se acordó por unanimidad, aprobar la modificación al Reglamento del Festival de Oratoria, el cual se publica de acuerdo con lo estipulado en el artículo 43 del Código Municipal, mismo que en adelante dirá:

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL FESTIVAL DE ORATORIA DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

Artículo N° 1: Durante el mes de setiembre de cada año, la Municipalidad de Cartago realizará el Festival de Oratoria Conmemorativo de la Independencia Nacional, que se desarrollará como un concurso por categorías cuyos ganadores serán escogidos por un jurado calificador. En este Festival podrán participar los centros educativos públicos o privados del cantón central de Cartago que se inscriban.

Artículo N° 2: El Festival de Oratoria será organizado y coordinado por la Municipalidad de Cartago.

La Municipalidad, a su vez nombrará una Sub-Comisión para coordinarlo.

Artículo N° 3: Este Festival contemplará las siguientes categorías: Primer Ciclo, Segundo Ciclo y Tercer Ciclo de Educación General Básica y Educación Diversificada; considérese dentro de esta categoría "Escuelas y Colegios Nocturnos (esta categoría se define como secundaria).

La sub-comisión definirá los temas que serán desarrollados por los oradores, los que deben procurar la reafirmación de los valores positivos y que no podrían tratar sobre temas que atenten sobre la dignidad humana y los derechos de las personas.

Artículo N° 4: Será la dirección de cada centro educativo, la encargada de inscribir a sus participantes al correo electrónico: @muni-carta.go.cr (el que defina la sub-comisión) y confirmar a los teléfonos 2550-44- y 2550-44 (definidos por la sub-comisión), en las fechas y plazos que anualmente establecerá la subcomisión organizadora.

En la lista de inscripción deben incluirse los temas establecidos por la subcomisión organizadora, escogido por el o la participante para la eliminatoria y otro para la final, especificando la categoría en que va a participar.

Artículo N° 5: Cada Centro Educativo tendrán derecho a participar con un máximo de tres representantes por categoría.

Artículo N° 6: La Sub-Comisión Especial designará los días y horas del Festival de Oratoria, según programa oficial de actividades de la Semana Cívica.

Artículo N° 7: Los miembros del jurado calificador son nombrados por la subcomisión organizadora.

Las personas escogidas deben ser ciudadanos (as) mayores de edad, con experiencia en técnicas de expresión oral y personas que por su grado académico o experiencia brinden aportes en relación con la Oratoria. Además, deben ser de reconocida e intachable trayectoria en su campo profesional.

Los jurados calificadores del Festival estarán integrados por cinco personas en todas las categorías y en cada una de las fases. Cada jurado realizará internamente la distribución de los cargos de presidente (a) y secretario (a).

Artículo N° 8: Cada categoría (primer ciclo, segundo ciclo y secundaria) contarán con miembros de jurados diferentes. Los miembros de los jurados no podrán participar en las fases eliminatoria y final de la misma categoría. Podrán participar en las dos fases, pero de categorías diferentes, según el párrafo final del artículo anterior.

Artículo N° 9: Solo podrán ser miembros del jurado del Festival de Oratoria, directores, docentes y administrativos activos de las instituciones participantes cuando lo hagan en categorías diferentes a aquellas en las que participe su centro educativo. Sin embargo, la subcomisión procurará, salvo caso de inopia, no nombrar personeros activos de las instituciones participantes.

Artículo N° 10: El tiempo que se dará a los y las participantes en la exposición de su discurso a nivel de (primero y segundo ciclo) será de tres minutos mínimo y un máximo de cuatro y para secundaria el tiempo será de cinco minutos mínimo y un máximo de siete. Si el estudiante no se ajusta a los tiempos establecidos quedará descalificado.

Artículo N° 11: El estudiante participante del Festival de Oratoria se presentará con uniforme completo en todas las etapas. Deberá acatar los ordenamientos del presente Reglamento, cumplir las indicaciones que el jurado defina; dichos ordenamientos e indicaciones no serán objeto de recursos ordinarios. La decisión del jurado calificador será inapelable.

Artículo N° 12: El orador concursante en sus participaciones debe guardar la compostura y moderación que el acto exige, de no hacerlo será descalificado por el jurado, así como cuando use cualquier otra técnica que no se ajuste a la oratoria.